

MESA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS		COMITÉ DE CALIDAD E INOCUIDAD	
<b>FORMATO ÚNICO DE FICHA TÉCNICA PARA COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO</b>			
Código: FT - 6 - 013		Versión: 01	
Fecha de Emisión: 05 de Abril de 2024			
<b>NOMBRE DEL ALIMENTO:</b> CASABE DE YUCA			
<b>1. CLASIFICACION DEL ALIMENTO</b>			
<b>A. GRUPO:</b> CEREALES Y PRODUCTOS A BASE DE CEREALES DERIVADOS DE GRANOS DE CEREALES, DE RAÍCES Y TUBERCULOS, LEGUMINOSAS, EXCLUSIVOS LOS PRODUCTOS DE PANADERÍA DEL GRUPO 7.			
<b>B. CATEGORÍA:</b> PRODUCTOS A BASE DE ARROZ, PAPA, YUCA, HARINA O FIDEOS DE CEREALES, DE RAÍCES, DE TUBERCULOS, LEGUMBRES O LEGUMINOSAS; FRECCIDOS, COCCOS Y/O SABORIZADOS; NO CONSIDERADOS COMO POSTRES. SE INCLUYEN LAS TORTAS DE ARROZ, DE PAPA O DE YUCA, SNACKS, EXTRUDIDOS, PAPAS FRITAS, PALOITAS DE MAÍZ.			
<b>C. SUBCATEGORÍA:</b> PRODUCTOS A BASE DE ARROZ, PAPA, YUCA, HARINA O FIDEOS DE CEREALES, DE RAÍCES, DE TUBERCULOS, LEGUMBRES O LEGUMINOSAS; FRECCIDOS, COCCOS Y/O SABORIZADOS; NO CONSIDERADOS COMO POSTRES; SE INCLUYEN LAS TORTAS DE ARROZ, DE PAPA O DE YUCA, SNACKS, EXTRUDIDOS, PAPAS FRITAS, PALOITAS DE MAÍZ.			
<b>D. CAMPO DE APLICACIÓN:</b> Compras Públicas de Alimentos para consumo humano Ley 2046 de 2020 o aquella que lo modifique, sustituya o complemente). Nota 1 Estas fichas técnicas son orientativas para proveedores y compradores de los programas de compras públicas locales priorizando la compra de alimentos de origen nacional hasta lograr la autonomía alimentaria del país, con base en las disposiciones de la normatividad sanitaria vigente en Colombia.			
<b>2. ESPECIFICACIONES FISICOQUÍMICAS</b>			
<b>PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS</b>		<b>VALOR</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>
*No establecidos hasta la fecha por la norma.			
<b>3. ESPECIFICACIONES MICROBIOLÓGICAS</b>			
<b>PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS</b>		<b>LÍMITE</b>	<b>REFERENCIA NORMATIVA</b>
Molchos y levaduras		10 <sup>6</sup> UFC/g	Resolución 1407 de 2022
Escherichia coli		<10 UFC/g	
Salmonella spp		Ausencia/25g	
Nota: 7,9 Pasabocas de consumo directo (snack) Resolución 1407 de 2022, de 05 de agosto de 2022 Artículo 8 Transitorio. Para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente subo administrativo, se dispondrá de un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial. Sin embargo, durante este plazo, los interesados podrán dar cumplimiento a los criterios microbiológicos establecidos en el Anexo Técnico de la presente Resolución.			
<b>4. OBSERVACIONES</b> (Normativa o referentes regulados en materia de salud pública o otras)			
a. Todos los establecimientos deben contar con concepto sanitario Favorable o Favorable con Requerimientos emitido por la autoridad sanitaria competente como resultado de la última visita de inspección sanitaria. Las fabricas de alimentos son visitadas por Invia y los establecimientos de preparación conjunta de antigüitos o menús, almacenamiento, distribución, expendio o comercialización de alimentos son competidos de la Entidad Territorial de Salud con jurisdicción. Así mismo, se aclara que estos conceptos no tienen vigencia y se mantienen hasta una nueva inspección sanitaria. b. Los alimentos de la cesta se expiden los siguientes requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano. c. Todos los alimentos procesados y las materias primas para alimentos deben contar con código o etiquetas indelentables de que sean para sector gastronómico o para comercialización. Los registros de etiquetado general para alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano, deben cumplir lo establecido en la Resolución 5109 de 2020. d. El producto debe contener información nutricional, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 810 de junio de 2021; Resolución 2492 de 2022 y Resolución 254 de 2023.			
<b>5. AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN</b>			
<b>Requerir</b>	<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>No</b>
<b>Tipos de Autorización:</b> Notificación Sanitaria			
Nota 2 La Resolución 2128 de 2023 exceptúa del pago de tarifas para la expedición, modificación y renovación de los registros sanitarios, permisos sanitarios y autorizaciones sanitarias a las microempresas definidas en el Decreto 957 de 2019 o la norma que lo modifique o sustituya y las cooperativas, las asociaciones mutuales y las asociaciones gremiales, éticas y campesinas que desarrollen actividades económicas productivas que requieran dichas autorizaciones comerciales y clasifiquen como microempresas. Nota 3 Los productos elaborados y comercializados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no requieren autorización de Comercialización de conformidad con la Ley 915 de 2004 o aquella que lo modifique o sustituya.			
<b>6. EMPAQUE Y ROTULADO</b>			
<b>Tipos de envase o empaque:</b>			
Bolsa plástica o de papel			
<b>Requiere Rotulado General:</b>	SI	X	No
<b>Requiere Fecha de Vencimiento:</b>	SI	X	No
<b>Requiere Tabla Nutricional:</b>	SI	X	No
<b>Requiere Rotulado Frontal de Advertencia:</b>	SI	X	No
Nota 4 El Rotulado solo es obligatorio para alimentos envasados o envasados. Nota 5 Se deberán tener en cuenta las excepciones de los requisitos de rotulado de alimentos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 5109 de 2020 o aquella que lo modifique o sustituya. Nota 6 Se deberán tener en cuenta las excepciones de etiquetado nutricional y frontal de alimentos establecidos en el Artículo 2 Numeral 2.1 y 2.2 de la Resolución 2492 de 2022. Nota 7 Se aceptan empaques naturales para los casos que aplica, siempre que garanticen la inocuidad del alimento.			
<b>7. CONDICIONES DE CONSERVACIÓN</b>			
Conservarse al medio ambiente en un lugar fresco y seco.			
<b>8. TRANSPORTE</b>			
El transporte de alimentos, los operarios, transportadores y auxiliares del vehículo deberán cumplir lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 y las demás que los sustituyan, modifiquen o adicionen. Los vehículos transportadores de alimentos deben contar con un código e inscripción único resultado de estar inscritos ante la Entidad Territorial de Salud del orden Departamental, Distrital y Municipal categoría Especial, 1, 2 y 3, con jurisdicción en el territorio.			
<b>Referencias normativas adicionales</b>			

<b>Grupo para la interpretación de las fichas técnicas de alimentos en los procesos de compras públicas</b>	
<b>Código:</b> FT (Ficha técnica) - G: corresponde al grupo que incluye al alimento en el anexo técnico de la Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que lo modifique o sustituya. - Consecutivo Número consecutivo correspondiente a cada producto.	
<b>Nombre del alimento:</b> Nombre o denominación con el cual el alimento es reconocido en el ámbito comercial, o el asignado en normas sanitarias o técnicas.	
<b>Campo 1:</b> Hace referencia a la clasificación del alimento de acuerdo con el etiquetado de riesgo en salud pública establecida en la Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que lo modifique o sustituya.	
<b>Campo 2:</b> Corresponde al grupo que incluye al alimento en el anexo técnico de la Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que lo modifique o sustituya.	
<b>Campo 3:</b> Corresponde a la categoría donde se incluye el alimento en el anexo técnico de la Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que lo modifique o sustituya.	
<b>Campo 4:</b> Corresponde a la subcategoría donde se incluye el alimento en el anexo técnico de la Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que lo modifique o sustituya.	
<b>Campo 5:</b> Hace referencia al alcance de la ficha técnica la cual aplica únicamente para los procesos de Compras Públicas de Alimentos para consumo humano objeto de la Ley 2046 de 2020	
<b>Campo 6:</b> Define los parámetros físicoquímicos de los alimentos, es decir, las características o propiedades relacionadas con su naturaleza, que son específicas para cada alimento y esenciales para garantizar su calidad, inocuidad o su valor nutricional. Todos los pueden medir mediante métodos analíticos y los valores que aparecen como estándares en las fichas técnicas corresponden a los adoptados en las normas correspondientes de cada producto. Si no aparecen valores en estas casillas es porque no se han establecido estándares físicoquímicos para el alimento. <b>Propiedades físicas:</b> Son aquellas que se pueden medir en relación con la composición del alimento como por ejemplo, el peso, el tamaño, la densidad, la temperatura, el contenido de sólidos, el punto de congelación, etc. También se incluyen en estas propiedades las características sensoriales que son apreciables con los sentidos como el olor, el color, la textura, etc. <b>Propiedades químicas:</b> Para su determinación requieren cambios de la naturaleza del alimento como por ejemplo: la acidez, el contenido de grasas, o de sal, el índice de oxidación, etc. <b>Valor:</b> Se registra la magnitud admitida para el parámetro físicoquímico, que puede ser un valor absoluto o un rango. <b>Unidad de medida:</b> Se expresa de acuerdo con el parámetro que corresponde, por ejemplo: Actíva (%), sulfos (negativo), etc.	
<b>Campo 7:</b> Los parámetros microbiológicos establecen límites para la presencia de microorganismos en los alimentos, y en algunos casos la ausencia de los mismos, para garantizar la inocuidad del alimento. Los parámetros están establecidos por grupos de alimentos en la Resolución 1407 de 2022 o aquella que lo modifique o sustituya.	
<b>Campo 8:</b> Observaciones: hace referencia a requisitos adicionales para establecimientos que fabrican, producen o comercializan alimentos envasados. a. El concepto sanitario es un requisito establecido en la Resolución 2674 de 2013, el cual es emitido por la autoridad sanitaria competente durante las visitas de inspección sanitaria. Las fabricas de alimentos son visitadas por Invia y los establecimientos de preparación, expendio de antigüitos o menús, almacenamiento, distribución, expendio o comercialización de alimentos son visitados por la Entidad Territorial de Salud según su jurisdicción. Los conceptos sanitarios no tienen vigencia definida y por tanto, se mantienen hasta que se realice una nueva inspección sanitaria. b. Los materiales de envase deben ser aptos para estar en contacto directo con el alimento y para este fin deben cumplir las condiciones generales establecidas en la Resolución 883 de 2012, y en la normativa específica por tipo de material como por: Resolución 834 de 2013 sobre materiales oxidables (papel, cartón y similares); Resolución 4142 de 2012 para materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastoméricos y sus aditivos, y la Resolución 4143 de 2012 para los materiales, objetos, envases y equipamientos metálicos. Dicha normatividad rige también para los fabricantes de envases para alimentos quienes son sujetos de vigilancia por parte del Invia, es decir, que deben contar con visita y concepto sanitario favorable o favorable con requerimientos, que pueden solicitarlos los compradores de empresas y envases para alimentos. c. El rotulo o etiqueta proporciona al consumidor información clara y comprensible sobre el alimento para permitir la elección informada, no debe inducir a engaño o confusión. Para este fin debe dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la Resolución 5109 de 2020 respecto del alimento: lista de ingredientes y aditivos alimentarios, contenido neto, nombre y dirección del fabricante o envasador, lote, fecha de vencimiento y/o fecha de duración mínima, instrucciones de conservación y el uso, número de autorización de comercialización (registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria según corresponda). d. La información nutricional comprende la tabla de información nutricional, las declaraciones nutricionales (de función de nutrientes, propiedades nutricionales y propiedades de salud) y los sellos de etiquetado frontal que son obligatorios cuando el alimento contiene excedente de azúcares añadidos, sodio, grasas saturadas, grasas trans y contenido de edulcorantes artificiales. Los requisitos y las excepciones se establecen en la Resolución 810 de 2021, 2492 de 2022 y 254 de 2023.	
<b>Campo 9:</b> Las autorizaciones de comercialización son expedidas por Invia y están establecidas por la Resolución 2674 de 2013 de acuerdo con el riesgo en salud pública de la siguiente forma: Alimentos de alto riesgo requieren tramitar registro sanitario, Alimentos de bajo riesgo, requieren tramitar permiso sanitario y Alimentos de bajo riesgo requieren tramitar notificación sanitaria. Es importante tener en cuenta las excepciones de cumplimiento de estas autorizaciones de comercialización definidas en el Art.37 de la Res. 2674 del 2013. Las autorizaciones comerciales se expiden por categorías de productos y permiten incluir varias presentaciones. Información sobre los trámites: <a href="https://app.invia.gov.co/coltiva-visitas/knownowledgebase.php?articulo=12">https://app.invia.gov.co/coltiva-visitas/knownowledgebase.php?articulo=12</a>	
<b>Campo 10:</b> El Rotulado solo es obligatorio para alimentos envasados o envasados. Nota 5 Se deberán tener en cuenta las excepciones de los requisitos de rotulado de alimentos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 5109 de 2020 o aquella que lo modifique o sustituya. Nota 6 Se deberán tener en cuenta las excepciones de etiquetado nutricional y frontal de alimentos establecidos en el Artículo 2 Numeral 2.1 y 2.2 de la Resolución 2492 de 2022. Nota 7 Se aceptan empaques naturales para los casos que aplica, siempre que garanticen la inocuidad del alimento.	
<b>Campo 11:</b> Define los parámetros físicoquímicos de los alimentos, es decir, las características o propiedades relacionadas con su naturaleza, que son específicas para cada alimento y esenciales para garantizar su calidad, inocuidad o su valor nutricional. Todos los pueden medir mediante métodos analíticos y los valores que aparecen como estándares en las fichas técnicas corresponden a los adoptados en las normas correspondientes de cada producto. Si no aparecen valores en estas casillas es porque no se han establecido estándares físicoquímicos para el alimento. <b>Propiedades físicas:</b> Son aquellas que se pueden medir en relación con la composición del alimento como por ejemplo, el peso, el tamaño, la densidad, la temperatura, el contenido de sólidos, el punto de congelación, etc. También se incluyen en estas propiedades las características sensoriales que son apreciables con los sentidos como el olor, el color, la textura, etc. <b>Propiedades químicas:</b> Para su determinación requieren cambios de la naturaleza del alimento como por ejemplo: la acidez, el contenido de grasas, o de sal, el índice de oxidación, etc. <b>Valor:</b> Se registra la magnitud admitida para el parámetro físicoquímico, que puede ser un valor absoluto o un rango. <b>Unidad de medida:</b> Se expresa de acuerdo con el parámetro que corresponde, por ejemplo: Actíva (%), sulfos (negativo), etc.	
<b>Campo 12:</b> Los parámetros microbiológicos establecen límites para la presencia de microorganismos en los alimentos, y en algunos casos la ausencia de los mismos, para garantizar la inocuidad del alimento. Los parámetros están establecidos por grupos de alimentos en la Resolución 1407 de 2022 o aquella que lo modifique o sustituya.	
<b>Campo 13:</b> Observaciones: hace referencia a requisitos adicionales para establecimientos que fabrican, producen o comercializan alimentos envasados. a. El concepto sanitario es un requisito establecido en la Resolución 2674 de 2013, el cual es emitido por la autoridad sanitaria competente durante las visitas de inspección sanitaria. Las fabricas de alimentos son visitadas por Invia y los establecimientos de preparación, expendio de antigüitos o menús, almacenamiento, distribución, expendio o comercialización de alimentos son visitados por la Entidad Territorial de Salud según su jurisdicción. Los conceptos sanitarios no tienen vigencia definida y por tanto, se mantienen hasta que se realice una nueva inspección sanitaria. b. Los materiales de envase deben ser aptos para estar en contacto directo con el alimento y para este fin deben cumplir las condiciones generales establecidas en la Resolución 883 de 2012, y en la normativa específica por tipo de material como por: Resolución 834 de 2013 sobre materiales oxidables (papel, cartón y similares); Resolución 4142 de 2012 para materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastoméricos y sus aditivos, y la Resolución 4143 de 2012 para los materiales, objetos, envases y equipamientos metálicos. Dicha normatividad rige también para los fabricantes de envases para alimentos quienes son sujetos de vigilancia por parte del Invia, es decir, que deben contar con visita y concepto sanitario favorable o favorable con requerimientos, que pueden solicitarlos los compradores de empresas y envases para alimentos. c. El rotulo o etiqueta proporciona al consumidor información clara y comprensible sobre el alimento para permitir la elección informada, no debe inducir a engaño o confusión. Para este fin debe dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la Resolución 5109 de 2020 respecto del alimento: lista de ingredientes y aditivos alimentarios, contenido neto, nombre y dirección del fabricante o envasador, lote, fecha de vencimiento y/o fecha de duración mínima, instrucciones de conservación y el uso, número de autorización de comercialización (registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria según corresponda). d. La información nutricional comprende la tabla de información nutricional, las declaraciones nutricionales (de función de nutrientes, propiedades nutricionales y propiedades de salud) y los sellos de etiquetado frontal que son obligatorios cuando el alimento contiene excedente de azúcares añadidos, sodio, grasas saturadas, grasas trans y contenido de edulcorantes artificiales. Los requisitos y las excepciones se establecen en la Resolución 810 de 2021, 2492 de 2022 y 254 de 2023.	
<b>Campo 14:</b> Define los parámetros físicoquímicos de los alimentos, es decir, las características o propiedades relacionadas con su naturaleza, que son específicas para cada alimento y esenciales para garantizar su calidad, inocuidad o su valor nutricional. Todos los pueden medir mediante métodos analíticos y los valores que aparecen como estándares en las fichas técnicas corresponden a los adoptados en las normas correspondientes de cada producto. Si no aparecen valores en estas casillas es porque no se han establecido estándares físicoquímicos para el alimento. <b>Propiedades físicas:</b> Son aquellas que se pueden medir en relación con la composición del alimento como por ejemplo, el peso, el tamaño, la densidad, la temperatura, el contenido de sólidos, el punto de congelación, etc. También se incluyen en estas propiedades las características sensoriales que son apreciables con los sentidos como el olor, el color, la textura, etc. <b>Propiedades químicas:</b> Para su determinación requieren cambios de la naturaleza del alimento como por ejemplo: la acidez, el contenido de grasas, o de sal, el índice de oxidación, etc. <b>Valor:</b> Se registra la magnitud admitida para el parámetro físicoquímico, que puede ser un valor absoluto o un rango. <b>Unidad de medida:</b> Se expresa de acuerdo con el parámetro que corresponde, por ejemplo: Actíva (%), sulfos (negativo), etc.	
<b>Campo 15:</b> Los parámetros microbiológicos establecen límites para la presencia de microorganismos en los alimentos, y en algunos casos la ausencia de los mismos, para garantizar la inocuidad del alimento. Los parámetros están establecidos por grupos de alimentos en la Resolución 1407 de 2022 o aquella que lo modifique o sustituya.	
<b>Campo 16:</b> Observaciones: hace referencia a requisitos adicionales para establecimientos que fabrican, producen o comercializan alimentos envasados. a. El concepto sanitario es un requisito establecido en la Resolución 2674 de 2013, el cual es emitido por la autoridad sanitaria competente durante las visitas de inspección sanitaria. Las fabricas de alimentos son visitadas por Invia y los establecimientos de preparación, expendio de antigüitos o menús, almacenamiento, distribución, expendio o comercialización de alimentos son visitados por la Entidad Territorial de Salud según su jurisdicción. Los conceptos sanitarios no tienen vigencia definida y por tanto, se mantienen hasta que se realice una nueva inspección sanitaria. b. Los materiales de envase deben ser aptos para estar en contacto directo con el alimento y para este fin deben cumplir las condiciones generales establecidas en la Resolución 883 de 2012, y en la normativa específica por tipo de material como por: Resolución 834 de 2013 sobre materiales oxidables (papel, cartón y similares); Resolución 4142 de 2012 para materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastoméricos y sus aditivos, y la Resolución 4143 de 2012 para los materiales, objetos, envases y equipamientos metálicos. Dicha normatividad rige también para los fabricantes de envases para alimentos quienes son sujetos de vigilancia por parte del Invia, es decir, que deben contar con visita y concepto sanitario favorable o favorable con requerimientos, que pueden solicitarlos los compradores de empresas y envases para alimentos. c. El rotulo o etiqueta proporciona al consumidor información clara y comprensible sobre el alimento para permitir la elección informada, no debe inducir a engaño o confusión. Para este fin debe dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la Resolución 5109 de 2020 respecto del alimento: lista de ingredientes y aditivos alimentarios, contenido neto, nombre y dirección del fabricante o envasador, lote, fecha de vencimiento y/o fecha de duración mínima, instrucciones de conservación y el uso, número de autorización de comercialización (registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria según corresponda). d. La información nutricional comprende la tabla de información nutricional, las declaraciones nutricionales (de función de nutrientes, propiedades nutricionales y propiedades de salud) y los sellos de etiquetado frontal que son obligatorios cuando el alimento contiene excedente de azúcares añadidos, sodio, grasas saturadas, grasas trans y contenido de edulcorantes artificiales. Los requisitos y las excepciones se establecen en la Resolución 810 de 2021, 2492 de 2022 y 254 de 2023.	
<b>Campo 17:</b> Las condiciones de conservación hacen referencia a las características que deben cumplirse durante el transporte y el almacenamiento para conservar el alimento durante el tiempo de vida útil estipulado en la etiqueta o para su comercialización y consumo si se trata de alimentos no envasados, esto incluye adecuadas condiciones de limpieza, desinfección y manipulación en estas etapas, establecidas en la Resolución 2674 de 2013, y generalmente se relacionan con la temperatura de conservación del alimento. <b>Congelación:</b> cuando requiere temperaturas por debajo de 0° C, es específico según el tipo de alimento y por eso puede establecerse en un rango entre 0° C y -20° C. <b>Refrigeración:</b> temperatura entre 2 a 4° C. <b>Temperatura ambiente:</b> temperatura habitual del sitio de producción y comercialización del alimento. No obstante es posible que algunos alimentos se conserven por menos tiempo en climas cálidos, situación que deberá tenerse en cuenta para establecer la fecha de vencimiento.	
<b>Campo 18:</b> El transporte de los alimentos debe realizarse en vehículos de uso exclusivo para este fin, los cuales deben contar con concepto sanitario expedido por las entidades territoriales de salud. Las condiciones de los vehículos deben ser adecuadas a las necesidades de conservación de los alimentos, es decir que si se define en el campo 7 que el alimento requiere condiciones de limpieza, desinfección, protección para el alimento, refrigeración o congelación, el vehículo debe poseer y mantener estas condiciones durante todo el tiempo que se realice el transporte. Para garantizar el mantenimiento de la cadena de frío, los vehículos para alimentos refrigerados o congelados deben contar con instrumentos y registros de medición de temperatura durante todo el transporte.	
<b>Campo 19:</b> Las referencias normativas adicionales pueden corresponder a normas específicas de producto o normas complementarias que apliquen al alimento. Información sobre normatividad para alimentos y bebidas: <a href="https://www.minsalud.gov.co/saludpublica/HS/Pagina/normas-grma-sanitario-alimentos-y-bebidas.aspx">https://www.minsalud.gov.co/saludpublica/HS/Pagina/normas-grma-sanitario-alimentos-y-bebidas.aspx</a>	